

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

VISTOS:

El Memorando N° D000342-2025-COFOPRI-OZAYAC del 17 de marzo de 2025, emitido por la Oficina Zonal Ayacucho. El Informe Técnico N° D000028-2025-COFOPRI-UABAS-ABB, de fecha 06 de mayo del 2025, emitido por el Equipo de Control Patrimonial y el Informe N° D000646-2025-COFOPRI-OA-UABAS, de fecha 09 de mayo del 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 006-2021- EF/54.01, define a la "Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales", como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47° de la Directiva define a la baja de bienes muebles patrimoniales como el "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC";

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Que, el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva establece como causal para la baja de bienes patrimoniales la “**Falta de Idoneidad del bien**”, situación en la que el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva señala que el Equipo de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, mediante Memorando N° D000342-2025-COFOPRI-OZAYAC de 17 de marzo de 2025 la Oficina Zonal Ayacucho comunicó a la Unidad de Abastecimiento la información de bienes muebles propuestos para la baja patrimonial, adjuntando la relación y las tomas fotográficas correspondientes;

Que, la Unidad de Abastecimiento, a través del Equipo de Control Patrimonial, cumplimiento de lo dispuesto en la citada Directiva y con el objetivo de asegurar la exactitud del registro patrimonial, procedió a la verificación de los bienes reportados por la baja. Para ello, realizó una confrontación entre la información remitida por la Oficina Zonal Ayacucho (relación y tomas fotográficas) y la base de datos patrimonial del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA). Como resultado de la verificación, se identificaron veintiséis (26) bienes muebles que cuentan con códigos patrimoniales del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBN) y/o códigos internos de COFOPRI, los cuales son considerados aptos para la baja patrimonial;

Que, tras la evaluación de la información proporcionada por la Oficina Zonal Ayacucho, se identificaron veintiséis (26) bienes muebles aptos para la baja, cuyo estado situacional ha sido clasificado como “Malo”, evidenciando su actual inoperatividad. Asimismo, el análisis de la fecha de alta patrimonial de estos bienes permite constatar que han cumplido su vida útil esperada por la Entidad, en concordancia con los criterios técnicos establecidos en el numeral 6 y el numeral 1.1 del Anexo 01 del Texto Ordenado de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 011-2018-EF/51.01 del 26 de diciembre de 2018, que aprueba la "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos". Se Concluye que, estos bienes muebles, debido al desgaste natural derivado de su uso continuo y al cumplimiento de su vida útil, han perdido su funcionalidad y no resultan idóneos para el desarrollo de las actividades y tareas administrativas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, mediante el Informe N° D000646-2025-COFOPRI-OA-UABAS, de fecha 09 de mayo del 2025, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N° D000028-2025-COFOPRI-UABAS-ABB, de fecha 06 de mayo del 2025, a través del cual se determinó que los veintiséis (26) muebles materia de baja patrimonial, representan un valor inicial de S/ 14,414.51 (Catorce Mil, Cuatrocientos Catorce con 51/100 soles) y actualmente representan un valor neto de S/ 4,422.19 (Cuatro Mil, Cuatrocientos Veintidós con 19/100 soles);

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Que, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico y la normatividad aplicable, es procedente la aprobación de la baja de los bienes muebles patrimoniales antes mencionados, por la causal de falta de idoneidad del bien;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; y la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01; y con el visado de la Unidad de Abastamiento de la Oficina de Administración, del Equipo de Control Patrimonial de la Unidad de Abastamiento y la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración;

Con el visto bueno del responsable de Control Patrimonial, del Jefe de Unidad de Abastecimiento y del Jefe de la Unida de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la baja de los registros patrimonial y contable del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, por la causal de falta de idoneidad de veintiséis (26) bienes muebles con un valor inicial de S/ 14,414.51 (Catorce Mil, Cuatrocientos Catorce con 51/100 soles) y valor neto de S/ 4,422.19 (Cuatro Mil, Cuatrocientos Veintidós con 19/100 soles), cuyas características se describen en el Anexo 01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que las Unidades de Contabilidad y Abastecimiento, a través del Equipo de Control Patrimonial, realicen las acciones vinculadas a lo dispuesto en el artículo precedente, conforme a sus competencias funcionales.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento a través del Equipo de Control Patrimonial, efectúe el registro de la Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021- EF/54.01.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución y su anexo en el portal Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

(Firmado Digitalmente)

YOLANDA ALCIRA VERA HUANQUI
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
COFOPRI